

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA No. 69/2015

Cochabamba, 20 de febrero de 2015

VISTOS: La demanda de inhabilitación de candidatura planteada por el Sr: Domiciano Claros Quinteros, en contra de JULIAN CARLOS RODRIGUEZ PEREDO, candidato a ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POCONA por la Organización Política MAS-IPSP; La Constitución Política del Estado; la Ley 026 de Régimen Electoral; el Reglamento para la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2015 y disposiciones conexas.

CONSIDERANDO: Que, de la revisión de los antecedentes se evidencia que en fecha 29 de diciembre de 2014 el delegado acreditado ante este Tribunal Electoral por la Organización Política MAS-IPSP, presenta la lista de los Candidatos inscritos para las Elecciones Subnacionales 2015 en el Departamento de Cochabamba, en la que consta la inscripción del Sr. Julián Carlos Rodríguez Peredo como candidato a Alcalde por el Municipio de Pocona por la referida Organización Política, posteriormente en fecha 08 de enero de 2015 la presentación de documentación del referido candidato y que mediante resolución de fecha 13 de enero de 2015 se habilita como candidato de la referida Organización Política.

CONSIDERANDO: Que, en fecha 18 de febrero de 2015, el Sr. Domiciano Claros Quinteros con C.I. N° 888747, presenta impugnación de candidatura, con su respectiva documentación, en contra de JULIAN CARLOS RODRIGUEZ PEREDO, candidato a Alcalde del municipio de Pocona por la Organización Política MAS-IPSP, fundamentando dentro de los antecedentes que el referido candidato fue alcalde el año 2009 donde se hizo malversaciones de recursos económicos en un monto de Bolivianos 49.004.00 y a pedido de las organizaciones sociales de aclaración de rendición de cuentas el demandado se habría escapado a la ciudad de Santa Cruz, por otra parte argumenta la no residencia en el municipio de Pocona durante los dos últimos años en forma permanente y que Julián Rodríguez apareció en el mes de noviembre tras enterarse sobre las elecciones municipales 2015, con lo que el impetrante solicita se admita la demanda de inhabilitación de candidato a alcalde por el Municipio de Pocona y consecuentemente se dicte Resolución que ordene la inhabilitación del candidato.

CONSIDERANDO: Que, conforme a la presentación de las pruebas la parte impetrante presenta documento de voto resolutivo suscrito por las Organizaciones Sociales del Municipio de Pocona, fotocopia simple de resumen económico de la gestión 2012-2013, mediante las cuales el demandante hace referencia a la existencia de antecedentes de malversación de fondos económicos por parte del Candidato demandado.

CONSIDERANDO: Que, revisados los antecedentes respecto a la demanda de inhabilitación, se evidencia que el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba mediante Auto de fecha 18 de febrero de 2015 admite la misma por estar enmarcada dentro las condiciones establecidas en el artículo 90 del Reglamento para la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2015, asimismo conforme a lo establecido por el artículo precedente se corrió en traslado al demandado Sr. Julián Carlos Rodríguez Peredo candidato a Alcalde por el Municipio de Pocona, Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba por la Organización Política MAS-IPSP y al delegado acreditado ante este Tribunal Electoral de la Referida Organización Política a fin de que respondan en el plazo de veinticuatro horas.

CONSIDERANDO: Que, revisados los antecedentes se evidencia que en fecha 19 de febrero de 2015 y estando dentro del plazo legal establecido por el Art. 90 del Reglamento para la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2015, el delegado alterno de la Organización Política Movimiento Al Socialismo con sigla MAS-IPSP, responde a la demanda de fecha 18 de febrero de 2015 presentada por el Sr. Domiciano Claros Quinteros, mediante la cual, indica que el Sr. Julian Carlos Rodriguez Peredo es actual Secretario de Relaciones del Sistema de Agua Potable del sindicato Lope Mendoza del municipio de Pocona donde también se dedica a la agricultura siendo una persona trabajadora y humilde y que fue electo por consenso de todas las Organizaciones Sociales consecuentemente solicita se deje sin efecto la demanda contra el señor mencionado anteriormente ya que el mismo cumple con todos los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado, por lo

que corresponde emitir la Resolución correspondiente de conformidad a lo establecido en el Art. 90 Parágrafo V) del Reglamento para la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2015.

CONSIDERANDO: Que el artículo 234 de la Constitución Política del Estado establece que para acceder al desempeño de funciones públicas se requiere: No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento.

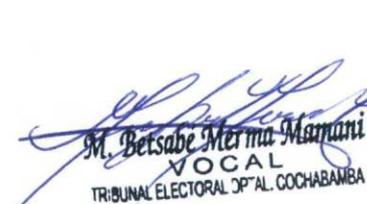
Que, por otro lado para el cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente el Tribunal Supremo Electoral mediante Circular TSE-PRES-8C-052/2014 establece los requisitos para la habilitación como candidato en cualquier cargo público como ser: los documentos de certificación de Antecedentes Penales, certificación de Solvencia emitida por la Contraloría General del Estado, y certificación de estar inscrito en el padrón Biométrico Electoral en el que se evidencia el domicilio del candidato, dichos presupuestos fueron cumplidos a cabalidad por el Sr. Julián Carlos Rodríguez Peredo candidato a alcalde del Municipio de Pocona.

CONSIDERANDO: Que de la verificación de la documentación presentada como prueba de cargo como ser el voto resolutorio de fecha 01 de febrero de 2015, no se advierte la existencia de antecedentes de malversación de fondos o deudas pendientes con el estado, y menos que exista pliego de cargo ejecutoriado; asimismo dicha prueba de cargo no demuestra el hecho del que el candidato haya tenido residencia en otro municipio distinto al de Pocona, con anterioridad de dos años a las presentes elecciones Sub-nacionales 2015; por lo que corresponde al este Tribunal Electoral pronunciarse en consecuencia.

Que, se debe aclarar que el resto de la documental aparejada a la demanda, se encuentra en fotocopia simple, por lo que carece de todo valor probatorio y en consecuencia no fue valorada por éste Tribunal.

POR TANTO: La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en virtud a la jurisdicción y Competencia que emanan de la Constitución Política del Estado, la Ley 018 Ley del Órgano Electoral, la Ley 026 Ley del Régimen Electoral y el Reglamento para la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2015.

RESUELVE: Declarar improbada la demanda de inhabilitación presentada por Domiciano Claros Quinteros, en contra de **JULIAN CARLOS RODRIGUEZ PEREDO**, candidato a ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POCONA por la Organización Política MAS-IPSP, disponiéndose el archivo de obrados. Notifique funcionaria.-


M. Betsabe Merma Mamani
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Rosa María Paquarillo
(PRESIDENTA)
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Daniel Campos Escalante
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


R.M.G. Consuelo Grigoriu Rocha
VICE-PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Ramiro Edwin Borda Marin
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Dr. Danny Roberto Krause Villaseca
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA